

CONTESTACIÓN CURADOR AD LITEM - PROCESO EJECUTIVO No. 2020-00374

XIMENA BRAVO <carteraximenabravo@gmail.com>

Vie 22/04/2022 11:37

Para: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Nariño - Pasto <j03prpcpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jhon alejandro españa maya <soyalejo8@hotmail.com>

Señores:

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO - NARIÑO
E. S. D.

PROCESO: Ejecutivo Singular No. 2020-00374
DEMANDANTE: YHON ALEJANDRO ESPAÑA
DEMANDADO: DIEGO DE PAULA PASCUAZA BENAVIDES

Cordial saludo

De manera atenta, en archivo adjunto y dentro de término me permito remitir contestación como curador ad litem del demandado.

Gracias por su atención

Cordialmente

KAROLL XIMENA RUALES ARCOS

San Juan de Pasto, 22 de Abril de 2022

Señores:

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO - NARIÑO

E. S. D.

PROCESO: Ejecutivo Singular No. 2020-00374
DEMANDANTE: YHON ALEJANDRO ESPAÑA
DEMANDADO: DIEGO DE PAULA PASCUAZA BENAVIDES

KAROLL XIMENA RUALES ARCOS, domiciliada y residente en la ciudad de Pasto (N), identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.033.174 de Cali (V) y tarjeta profesional No. 230040 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de curador ad Litem de conformidad con designación realizada mediante auto de fecha 14 de marzo de 2022 y traslado enviado a mi correo electrónico el día 07 de abril de 2022, en representación del demandado, señor **DIEGO DE PAULA PASCUAZA BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12978028, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda, dentro de la oportunidad legal, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto, conforme el titulo valor adjunto al escrito de demanda.

SEGUNDO: No me consta, pues desconozco la fecha exacta en que incurrió en mora el demandado, del diligenciamiento manual de la letra de cambio se desprenden que la fecha de vencimiento de la obligación era el 15 de julio de 2019, sin embargo no tengo ninguna información sobre lo relatado por el demandante, razón por la que no puedo ni afirmarlo ni negarlo.

TERCERO: (Según los literales de la demanda, éste hecho corresponde al cuarto). No me consta, pues en los anexos de la demanda no se adjunta soporte alguno sobre los requerimientos que eventualmente le hayan realizado al ejecutado o sobre los abonos que éste haya hecho.

CUARTO: (Según los literales de la demanda, éste hecho corresponde al quinto). Es cierto, conforme el diligenciamiento manual del pagaré, sin embargo hago la salvedad que los nombres tanto del endosante como endosatario no son claros, pues corresponden a rubricas ilegibles, me guio por los números de cédula impuestos. De igual manera no tengo ninguna información sobre las condiciones pactadas frente a los intereses de plazo y moratorios relatados por el demandante, razón por la que no puedo ni afirmarlo ni negarlo.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Con fundamento en lo expresado en los acápite hechos y pretensiones, manifiesto lo siguiente:

En mi calidad de curador ad Litem del demandado, me limito a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

No lo admito, pero debe ser el juez quien lo valore y decida siempre que se pruebe en el juicio.

EXCEPCIONES

1- Prescripción:

La presentación de la demanda interrumpe el término de prescripción siempre que cumplan los siguientes requisitos (i) se formulé antes de la configuración del término prescriptivo y (ii) el mandamiento de pago se notifique al demandado dentro del año siguiente a la anotación en estados de esa providencia, tal y como lo prevé el artículo 94 del C.G.P., según el cual:

“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado (...)”

Ahora bien la exigibilidad del título base de la ejecución data del 15 de julio de 2019, de manera que la demanda formulada el 10 de diciembre de 2020 según acta de reparto, tuvo el efecto de interrumpir el fenómeno prescriptivo, en principio.

Ahora bien el auto que libra mandamiento de pago es de fecha 15 de diciembre de 2020 notificado por estados del día 16 de diciembre de 2020, lo que indica que el año para la notificación de tal providencia se cumplió el día 11 de enero de 2022 (No se tiene en cuenta el 17 de diciembre día de la Rama Judicial y posterior la vacancia judicial hasta el 10 de enero de 2022).

En ese contexto, la notificación de la providencia que libra mandamiento de pago está siendo notificada a través de curador ad litem el día 07 de abril de 2022, fecha en que se me envió el traslado de la demanda al correo electrónico, es decir pasado el término que la ley dispone.

2- La genérica o innominada:

Las que el honorable Juez encuentre probadas y que por no requerir formulación expresa declare de oficio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento el artículo 48 numeral 7, 49 y como normas sustantivas cito las contenidas en el libro 3o, título III del Código de Comercio especialmente los artículos 619, 621, 709, 634, 610 y 884. Las correspondientes del libro IV, título XII del C.C. Arts. 82, 84, 85, 89, 422 y siguientes del Código General del Proceso, artículo 599 y siguientes del mismo código, artículo 2422 y siguientes del C.C. y las demás normas vigentes del Código General del Proceso. Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFICACIONES

Al demandante: En las direcciones que aparecen en el libelo de la demanda.

A la suscrita: En el Carrera 25 No. 15- 62 oficina 301 Centro Comercial Zaguán del Lago en Pasto (N), mail: karoll2602@hotmail.com

En los términos anteriores dejo sentada la contestación de la demanda y solicito que el negocio siga el curso legal correspondiente.

De usted atentamente,



Escaneado con CamScanner
KAROLL XIMENA RUALES ARCOS
C. C. No. 1.144.033.174 de Cali (V)
T.P. No. 230040 del C.S.J.